

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo;
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra.

Real orden circular disponiendo queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que figuran en la relación que se publica, pertenecientes a los individuos que se mencionan.—Página 1049.

Ministerio de Hacienda.

Real orden aprobando la liquidación de penalidades impuestas a los Ayuntamientos que no han cumplido la obligación que les imponía la disposición 7.ª especial de la ley de Presupuestos para 1920-21.—Páginas 1050 a 1061.

Otra resolviendo el expediente incoado a instancia de D. Justo Arcos y Carrasco, en solicitud de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, sobre protección de las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes.—Páginas 1061 y 1062.

Otra disponiendo que a partir del 22 del mes actual se apliquen los derechos arancearios consignados en el vigente

Arancel a la importación de ganados vacuno, lanar, cabrio y de cerda; carnes frescas y congeladas; jamones y carnes saladas de cerdo; cecina, tocino y tasajo.—Páginas 1062 y 1063.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo que los funcionarios cesantes que figuran en el escalafón de este Ministerio se sometan a un examen práctico de aptitud para poder reingresar en el servicio activo.—Página 1063.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se libre la cantidad de 3.120 pesetas para los gastos que origine la asistencia de los alumnos del primer año de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio al Congreso de las Ciencias que ha de celebrarse en Oporto (Portugal) a fines del mes actual.—Páginas 1063 y 1064.

Administración Central.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando en virtud de concurso a D. Pedro Cabezuolo Navarro Profesor especial de Oficina Mercantil de la Sección elemental para adultos de la Es-

cuela de Intendentes Mercantiles de Bilbao.—Página 1064.

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Catedrático de Agricultura, vacante en el Instituto de Pontevedra.—Página 1064.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Rectificación al estado referente a subastas de reparación de carreteras inserto en la GACETA del día 9 del actual.—Página 1064.

Sección de Ferrocarriles.—Concesión y construcción.—Adjudicando definitivamente a D. Remigio Hevia la subasta para el balastado de las vías de la estación de Canfranc, del ferrocarril de Zuera a Olorón.—Página 1064.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS OFICIALES

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Relación de los documentos que se declaran anulados por haber sufrido extravío, pertenecientes a los individuos que se mencionan.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Escalafón de Ayudantes de las Secciones de Ciencias y Letras, Idiomas y Dibujo de los Institutos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real-Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación (Véase el Anexo número 2), pertenecientes a los individuos que se indican, aprobando al propio tiempo que las Autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pases

por duplicado a los que pertenecen al Ejército, y de certificados de servicios a los licenciados absolutos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dado en Madrid a 13 de Junio de 1921.

VIZCONDE DE IZA

Señor ...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Timo Sr.: Visto el expediente incoado por esa Subsecretaría y liquidación de la penalidad prevista que procede exigir a los Ayuntamientos que no han cumplido la obligación prescrita en la séptima disposición especial de las complementarias aplicables a este Ministerio en la ley de Presupuestos para el año económico 1920-21, de presentar terminados sus Registros fiscales de edificios y solares antes de 31 de Diciembre de 1920:

Resultando que la Sección técnica del Servicio catastral urbano de esa Subsecretaría en su informe hace constar que los Ayuntamientos a los cuales era exigible aquella obligación son 2.766, y de ellos no la han cumplido 1.526, respecto de los cuales procede liquidar y exigir la referida penalidad:

Considerando que no debe demorarse el cumplimiento de dicha disposición legal, cuya finalidad, al imponer la expresada sanción, es el lograr la activación debida de los trabajos catastrales con la rápida sustitución en este tributo del

régimen de cuota por el de cuota, tan benéfico para el contribuyente en general como para el Tesoro:

Considerando que la penalidad de que se trata es procedente para todos los Ayuntamientos que no hayan cumplido la obligación impuesta en el término señalado por la disposición séptima antes mencionada, es decir, en el presente caso para los Ayuntamientos cuya riqueza imponible es menor de 5.000 pesetas que no hayan presentado sus Registros terminados antes de 31 de Diciembre del año último, y que la penalidad consiste en el recargo del 50 por 100 de la riqueza imponible, base del repartimiento y, por consecuencia, del tributo sobre ella impuesto durante el primer año, o sea el 1921-22, con aumento de 10 por 100 en cada uno de los sucesivos hasta la presentación de los respectivos Registros; y

Considerando que la citada relación, que a continuación se inserta, comprende los nombres de los Ayuntamientos que han incurrido en responsabilidad y la cantidad total liquidada a más repartir entre los contribuyentes por el concepto de territorial urbana,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría

taría y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe la liquidación de penalidades impuestas a los Ayuntamientos que no han cumplido la obligación que por la séptima disposición especial de la ley de Presupuestos para 1920-21 se les imponía, según la relación siguiente, expresiva de su importe para cada localidad, la que ha sido fiscalizada por la Intervención general.

2.º Que las relaciones detalladas por Ayuntamientos de dichas liquidaciones, que también han sido confeccionadas por esa Subsecretaría, se remitan a la Dirección general de Contribuciones, a fin de que disponga que las Administraciones de Contribuciones procedan sin demora a hacer el reparto por contribuyentes de la penalidad impuesta, así como a practicar todas las demás operaciones necesarias para el percibo inmediato por el Tesoro de la referida penalidad.

Lo que de Real orden traslado a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1921.

ARGÜELLES

Señor Subsecretario de este Ministerio

SERVICIO DE CATASTRO URBANO

Relación de los pueblos que por no haber formado sus Registros fiscales antes del 31 de Diciembre de 1920, han incurrido en la penalidad consignada en la base 7.ª de la ley de Presupuestos para el año económico de 1920-1921.

NUMERO DE ORDEN	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	IMPORTE DE LA PENALIDAD A REPARTIR Pesetas.
PROVINCIA DE ALBACETE		
1	Albatana	298,69
2	Casas de Lázaro.....	123,62
3	Cotillas	372,38
4	Letur	317,90
5	Masegoso	455,82
6	Montalbos	154,71
7	Motilloja	537,47
8	Peñascosa	460,61
9	Povedilla	375,04
10	Pozo Lorente.....	341,41
11	Socovos	395,52
12	Villatoya	137,02
13	Villaverde Guadalimar.....	211,73
PROVINCIA DE ALICANTE		
1	Alcolecha	445,30
2	Beniardá	529,94
3	Confrides	428,16
4	Zamora	112,94
5	Guadalest	61,04
6	Tollos	153,56
7	Val de Ebro.....	393,44
PROVINCIA DE ALMERIA		
1	Abrucena	406,65

NUMERO DE ORDEN	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	IMPORTE DE LA PENALIDAD A REPARTIR Pesetas.
3	Alicum	930,24
4	Almocitar	400,33
5	Alsodux	103,90
6	Armuña	105,42
7	Bayarcal	278,00
8	Bayarque	277,75
9	Baires	265,73
10	Benitagla	58,15
11	Bentarique	288,26
12	Castro	214,63
13	Chercoos	216,55
14	Gobdar	355,21
15	Darrical	494,49
16	Enix	553,02
17	Escullar	418,56
18	Fines	600,80
19	Laroya	193,39
20	Lijar	423,37
21	Lucainena las Torres.....	105,55
22	Olula de Castro.....	216,15
23	Olula del Rio.....	583,36
24	Padules	356,86
25	Partaloea	578,05
26	Paternas	599,67
27	Ragel	553,03
28	Santa Cruz.....	181,27
29	Santa Fe.....	537,10
30	Senés	202,49
31	Sierro	411,19
32	Senmonlín	527,74
33	Suffi	282,52
34	Taberne	513,92
35	Tahal	575,64
36	Turrillas	455,28
37	Ulella del Campo.....	515,35
38	Urracal	370,00

NUMERO DE ORDEN	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	IMPORTE DE LA PENALIDAD A REPARTIR Pesetas.
PROVINCIA DE AVILA		
1	Ajo	90,39
2	Albornos	247,38
3	Aldea del Rey	554,08
4	Alsedá	130,46
5	Amavida	209,21
6	Arevalillo	81,16
7	Balbarda	44,62
8	Beceidillas	216,54
9	Bercial	202,13
10	Berlanas	419,05
11	Bernuy Salinero	142,46
12	Berrocalejo	290,91
13	Blanca	81,16
14	Blascoeles	550,50
15	Bascosmilán	192,77
16	Blancofluo de Matababras	50,06
17	Blascosancho	217,04
18	Mohodón	162,31
19	Bularros	78,76
20	Cabezas de Alambre	122,37
21	Cabezas del Villar	222,48
22	Cabizuela	75,72
23	Carpíu Medianero	37,42
24	Carrera	193,40
25	Casás del Puerto de Villatoro	316,27
26	Castellanos de Zapardiel	163,45
27	Cepeda de la Mora	227,29
28	Cisla	228,17
29	Collado de Contreras	270,89
30	Collado del Mirón	51,71
31	Costanzano	63,84
32	Crespo	808,78
33	Chamartín	77,24
34	Diego Alvaro	189,74
35	Don Gimeno	88,87
36	Escarabajosa	776,07
37	Espinosa de los Caballeros	189,11
38	Fresnedilla	440,03
39	Gallegos de Altamiro	83,81
40	Gallegos de Sobrinos	149,42
41	Garganta del Villar	38,51
42	Gavilanes	276,21
43	Gilbuena	486,92
44	Gimiaco	144,99
45	Gotarrendura	130,58
46	Grajos	256,48
47	Grandes	49,68
48	Gutiérrez Muñoz	175,45
49	Herguijuela	85,07
50	Hernán Sancho	186,83
51	Herreros de Suso	211,35
52	Higuera	434,94
53	Hija de Dios	87,73
54	Horeajo de la Ribera	226,40
55	Hornillo	418,16
56	Hoyogaceros	533,19
57	Hoyos de Collado	40,83
58	Hoyos de Miguel Muñoz	68,39
59	Hurtumpascual	109,09
60	Langa	502,09
61	Lanzahita	534,20
62	Mamblas	318,80
63	Mancera	178,61
64	Mijares	497,79
65	Mirón	361,66
66	Mironcillo	132,89
67	Mirueña	344,21
68	Moraleja	62,83
69	Muñana	507,91
70	Mufico	81,91
71	Moñogrande	174,45
72	Muñomer del Peco	29,21
73	Muñotello	81,76
74	Narrillos del Alamo	101,00
75	Narros del Castillo	99,99
76	Narros del Puerto	87,22

NUMERO DE ORDEN	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	IMPORTE DE LA PENALIDAD A REPARTIR Pesetas.
77	Narros de Saldueña	803,32
78	Navacepera de Tormes	103,66
79	Navacepedilla de Corneja	131,40
80	Navacescurial	137,92
81	Navalacruz	433,30
82	Navalosa	419,05
83	Navalperal de Pinares	598,54
84	Navalperal de la Ribera	68,26
85	Navaqueseda	107,20
86	Navarredondilla	139,81
87	Navataigordo	509,30
88	Ojos Albos	54,99
89	Orbita	304,01
90	Oso (El)	315,26
91	Papatrigo	161,81
92	Parra	93,42
93	Parral	88,49
94	Pascual Cobo	156,37
95	Pedro Rodríguez	28,45
96	Poveda	173,69
97	Rlocabado	174,95
98	Riofrío	379,61
99	Rivilla de Barajas	79,13
100	Salobral	134,37
101	Salvados	136,65
102	San Bartolomé de Corneja	36,92
103	San Bartolomé de Tormes	84,20
104	San Esteban de Zapardiel	45,51
105	San García de Ingelmos	165,34
106	San Juan de la Encinilla	497,79
107	San Juan del Molinillo	106,10
108	San Martín del Pimpollar	190,25
109	San Miguel de Serrezuela	237,39
110	San Pedro del Arroyo	63,71
111	Santiago del Collado	348,39
112	Santa Cruz del Valle	430,29
113	Santa María del Berrocal	467,46
114	Santo Domingo de las Posadas	162,82
115	Serranillos	457,34
116	Sinlabajos	200,36
117	Solosancho	139,68
118	Tiñosillos	75,97
119	Talbaños	403,50
120	Torres	121,35
121	Tórtoles	383,79
122	Urraca	131,59
123	Valdecasa	84,06
124	Valdemolinos	62,71
125	Vicelozano	174,95
126	Villafior	449,79
127	Villanueva de Gómez	571,74
128	Villanueva del Arenal	308,06
129	Villanueva del Campillo	225,26
130	Vinegra	153,72
131	Vita	58,02
132	Zapardiel de la Cañada	111,62
133	Zapardiel de la Ribera	133,99

PROVINCIA DE BADAJOZ

1	Alconera	388,79
2	Calzadilla de los Barros	601,19
3	Capilla	204,39
4	Carmonita	126,91
5	Carrascalejo	70,72
6	Cordobilla	293,56
7	Corte de Pelea	206,92
8	Esparragosa de la Serena	591,97
9	Elechosa	320,32
10	La Lapa	356,47
11	Maguilla	584,89
12	Manchita	78,82
13	La Nava de Santiago	548,10
14	Peraleda del Zaucejo	280,90
15	Puebla del Prior	568,19
16	Reina	491,53
17	Rena	70,79
18	Retamar	551,10

NUMERO DE ORDEN	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	IMPORTE DE LA PENALIDAD A REPARTIR Pesetas.	NUMERO DE ORDEN	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	IMPORTE DE LA PENALIDAD A REPARTIR Pesetas.
19	Taliga	485,14	36	Coruña del Conde.....	290,66
20	Torremañá	183,66	37	Encío	402,45
21	Valdetorres	592,84	28	Espimesa del Camino.....	157,64
22	Villar de Rena.....	139,17	39	Fontoso	238,47
PROVINCIA DE BALEARES			40	Fresno de Riotirón.....	558,93
1	Dayá	420,30	41	Fresno de Rodilla.....	204,41
2	Escorca	242,83	42	Fuentencbro	289,05
3	Ferrerías	494,37	43	Gredilla Lapolera.....	174,07
4	Formentera	412,72	44	Hinojar del Rey.....	170,35
5	María de la Salud.....	549,62	45	Hormazas (Las).....	153,30
PROVINCIA DE BARCELONA			46	Jaramillo de la Fuente.....	69,20
1	Aguilar de Sagarra.....	108,96	47	Junta de Río de Losa.....	101,69
2	La Baells	180,50	48	Junta de San Martín de Losa.....	532,32
3	Brocá	144,61	49	Madrigalejo del Monte.....	368,89
4	Colonge	270,89	50	Marmellar de Abajo.....	123,50
5	Cánoves	542,41	51	Medinilla	104,34
6	Capolat	156,87	52	Nebrada	64,94
7	Castellat del Riu.....	93,67	53	Nuez de Abajo (La).....	78,26
8	Castelldefels	259,51	54	Ocón de Villafraanca.....	138,94
9	Castellfullit de Boix.....	596,63	55	Olmillos de Moñó.....	77,72
10	Collbató	533,69	56	Olmos de la Picaza.....	177,80
11	Espuñaola	133,87	57	Otón	270,95
12	Gallifa	92,41	58	Partido Sierra en Tobalina.....	492,33
13	Giselereny	123,37	59	Pedrosa del Príncipe.....	522,86
14	Olivella	182,66	60	Peñalba de Castro.....	104,87
15	Oriotá	405,88	61	Peral de Arlanza.....	528,06
16	Oseviñá	251,05	62	Plineda de la Sierra.....	122,42
17	La Quart.....	100,49	63	Pinilla de los Barruecos.....	97,96
18	Rajadell	449,75	64	Pinillo de los Moros.....	93,70
19	San Pedro de Vilamajor.....	509,80	65	Prádanos de Bureba.....	565,70
20	Santa Cecilia de Moescerrat.....	149,04	66	Preseneio	385,40
21	Santa María de Marles.....	352,80	67	Quintanapaya	495,08
22	Validan	195,29	68	Quintanatraya	160,21
23	Vial de Caballs.....	550,62	69	Páramo	92,68
24	Vilanova del Camis.....	626,00	70	Quintanavides	449,30
25	Vilalba Saserra.....	163,05	71	Rabanera del Pinar.....	166,70
PROVINCIA DE BURGOS			72	Rábanos	157,00
1	Acedillo	151,72	73	Redecilla del Camino.....	277,80
2	Adrada de Haza.....	325,30	74	Renuncio	250,70
3	Albillos	124,57	75	Revilla-Carriada	199,61
4	Acandilla	269,35	76	Revilla del Campo.....	353,45
5	Arauzo de Miel.....	266,70	77	Revilla Valleguera.....	479,62
6	Araya	219,85	78	Riocabado de la Sierra.....	177,80
7	Los Ausines.....	252,33	79	Saldaña de Burgos.....	191,60
8	Avellanosa del Páramo.....	362,01	80	San Adrián de Juarros.....	131,48
9	Ayuelas	146,39	81	Sandoval de la Reina.....	465,20
10	Bañuelos de Bureba.....	266,73	82	San Juan del Monte.....	136,75
11	Barbadillo del Mercado.....	382,75	83	San Millán de Lara.....	262,05
12	Barbadillo del Pez.....	374,77	84	San Pedro Samuel.....	114,43
13	Barcina de los Montes.....	380,60	85	Santa Cecilia.....	113,40
14	Barrio de Moñón.....	67,74	86	Santa Gadea del Cid.....	514,23
15	Barrios de Villadiego.....	39,94	87	Santo Domingo de Silos.....	477,47
16	Bascuñana	143,20	88	Sargentos de la Lora.....	320,46
17	Bentretea	72,32	89	Sarracín	286,94
18	Berberana	212,40	90	Sequera de la Haza (La).....	180,45
19	Brazacorta	174,62	91	Tamarón	149,03
20	Bugedo	158,65	92	Tapia	149,57
21	Cabezón de la Sierra	107,52	93	Tordoma	408,82
22	Celeruega	366,87	94	Tordueles	152,76
23	Cameno	418,42	95	Torreilla del Monte.....	157,02
24	Cancosa de la Sierra.....	59,57	96	Tremellos (Los).....	96,89
25	Carcedo de Bureba.....	390,77	97	Tubilla del Lago.....	339,64
26	Carcedo de Burgos.....	208,14	97	Tubilla del Lago.....	348,69
27	Castellanos de Castro.....	97,42	98	Valdezate	339,64
28	Castil de Leces.....	199,61	99	Valle de Manzanedo	203,87
29	Castrillo de la Vega.....	565,85	100	Valle de Zamanzas	138,60
30	Castrillo de Murcia.....	146,38	101	Valles	377,95
31	Caldas (Las).....	110,71	102	Vid de Aranda (La).....	151,73
32	Chilaperlata	146,39	103	Vid de Bureba.....	265,62
33	Chilleruelos de Arriba.....	157,66	104	Vitoria de Rioja.....	176,18
34	Cogollos	255,52	105	Villafruela	503,56
35	Coatras	188,97	106	Villagalijo	177,26
			107	Villahizán de Treviño.....	314,09
			108	Villahoz	467,92
			109	Villalbilla de Gumiél.....	161,29
			110	Villademiro	244,35
			111	Villamanzo	459,90
			112	Villanovistia	46,31

NUMERO DE ORDEN	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	IMPORTE DE LA PENALIDAD A REPARTIR Pesetas.
113	Villanar Río de Oca.....	97,42
114	Villangómez	307,67
115	Villanueva de Carazío.....	190,59
116	Villanueva de Teba.....	429,56
117	Villariego	203,04
118	Villasilos	336,40
119	Villavedón	204,95
120	Villaverde de Peñahorada.....	196,42
121	Villaveta	264,55
122	Villavieja	182,60
123	Villegas	606,78
124	Villusto	96,35
125	Zazuar	462,05
126	Bascuñuelos (Agregado a Valle Tobalina)	108,06
PROVINCIA DE CACERES		
1	Berrocalejo	417,02
2	Talavera	465,05
PROVINCIA DE CASTELLON		
1	Cástel de Cabrás.....	124,14
2	Olocau del Rey.....	187,46
PROVINCIA DE CIUDAD REAL		
1	Abmuriadiel	428,94
2	Arroba	297,44
3	Cabezarados	289,10
4	La Cañada.....	305,26
5	Santa Cruz de los Cañamos.....	266,59
6	Waldemanco	420,49
7	Villanueva de San Carlos.....	494,01
PROVINCIA DE CORDOBA		
1	Blázquez	380,49
2	Conquista	433,95
3	Fuente Tojar.....	505,88
4	Granjuela	527,66
5	Guijo	311,34
6	Valsequillo	410,83
PROVINCIA DE CUENCA		
1	Alarcón	316,39
2	Albadalejo del Cuende	404,99
3	Alcalá de la Vega.....	402,85
4	Alcázar	397,54
5	Alcázar del Rey.....	458,60
6	Alconchel de la Estrella.....	450,38
7	Algarra	179,63
8	Arandilla del Arroyo.....	50,50
9	Arcos de la Cantera.....	293,01
10	Arcos de la Sierra.....	161,55
11	Atalaya del Cañabate.....	417,31
12	Barchin del Hoyo.....	620,16
13	Beteta	321,95
14	Bonilla	164,20
15	Buenache de la Sierra.....	106,23
16	Campillos Paravientos.....	290,60
17	Cañabate	211,10
18	Carboneras de Guadazaón.....	394,38
19	Carrascosa de Haro.....	512,70
20	Carrascosa	188,59
21	Casas de Guijarro.....	59,78
22	Casas de Haro.....	472,24
23	Casas de los Pinos.....	179,62
24	Castejón	521,97
25	Castillejo de Hiniesta.....	195,24
26	Collados	143,34
27	Chumillas	104,50
28	Fuenteescusa	177,97
29	Gabaldón	254,96
30	Garaballa	160,74
31	Granja de Hiniesta	166,79
32	Hanarejos	412,32

NUMERO DE ORDEN	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	IMPORTE DE LA PENALIDAD A REPARTIR Pesetas.
33	Hontanaya	600,27
34	Hontejillas	216,78
35	Huerjina	114,52
36	Huerta del Marquesado.....	206,36
37	Laguna Seca	73,82
38	Mazarrulique	389,07
39	Montabillo del Huete.....	319,30
40	Monreal del Llano.....	158,63
41	Mota de Altarejo.....	86,33
42	Moya	485,40
43	Navalón	294,58
44	Olmeda de la Cuesta.....	222,70
45	Olmedilla del Campo.....	453,86
46	Pajarón	91,13
47	Pajaroneillo	87,22
48	Pesquera (La).....	247,25
49	Piqueras del Castillo.....	182,02
50	Poralrubio de Guadamajud.....	197,32
51	Pozoamargo	448,60
52	Pozuelo (El).....	197,16
53	Rada de Haro.....	213,67
54	Ribatajadilla	57,88
55	Rubielos Altos.....	194,16
56	Rubielos Bajos.....	534,58
57	Saceda del Río.....	285,78
58	San Martín de Boniches.....	97,74
59	Santa María del Val.....	210,22
60	Solera de Gabaldón.....	168,15
61	Tejadillos	242,45
62	Tóbar (El).....	108,34
63	Torrubia de Castillo.....	172,41
64	Valdeganga de Cuenca.....	203,88
65	Valera de Abajo.....	768,05
66	Vallohermoso de la Fuente.....	252,44
67	Villarta	114,02
68	Villaverde y Pasacaconsol.....	146,57
69	Villora	216,54
70	Yémeda	101,83
71	Zafrilla	427,00
PROVINCIA DE GERONA		
1	Albons	120,47
2	Alfar	98,41
3	Beuda	339,67
4	Colomes	229,67
5	Fontanillas	103,65
6	Ger	104,08
7	Setcasas	345,06
8	Vilademar	443,96
PROVINCIA DE GRANADA		
1	Albuñán	255,64
2	Alcázar	220,55
3	Alicum de Ortega.....	396,54
4	Ambros	296,46
5	Atalbeitar y Ferreñola.....	524,68
6	Ballecas	168,95
7	Beas de Guadix.....	187,14
8	Bubiñ	208,37
9	Busquistar	263,62
10	Cajar	580,92
11	Cañar	344,74
12	Capileira	472,74
13	Carataunas	109,36
14	Cazin y Turró	436,59
15	Canes de la Vega.....	341,32
16	Charches	523,42
17	Cherín	362,78
18	Chite y Tarara.....	614,91
19	Cojalla	239,04
20	Conchar	429,29
21	Cortes y Gacna.....	281,27
22	Cozviñar	377,34
23	Deifontes	605,97
24	Darro	473,67
25	Dehesas de Guadix	342,22

NUMERO DE ORDEN	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	IMPORTE DE LA PENALIDAD A REPARTIR Pesetas.	NUMERO DE ORDEN	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	IMPORTE DE LA PENALIDAD A REPARTIR Pesetas.
26	Fonelas	219,26	32	Cardoso (El).....	139,34
27	Fregente	95,15	33	Castueñas	394,14
28	Gavia Chica	107,66	34	Castellar de la Mucla.....	193,77
29	Gorafe	122,84	35	Castiblanco de Henares.....	90,88
30	Guajar Alto	197,86	36	Castilforte	324,87
31	Guajar Fondón	208,18	37	Castilnuevo	115,66
32	Guajar Faraguit	463,66	38	Cendejas de la Torre.....	512,40
33	Guevejar	199,92	39	Centeneras	351,33
34	Huelago	289,37	40	Cerero de Mohernando.....	290,86
35	Íntor	166,32	41	Cillas	253,18
36	Izbor y Tablate.....	509,69	42	Cinovillas	87,33
37	Jete	410,22	43	Clares	55,24
38	Jorairata	492,85	44	Cobeta	282,14
39	Juvillea	447,11	45	Concha	229,48
40	Jun	592,08	46	Condemios de Abajo.....	42,34
41	Laborcilla	279,92	47	Copernal	367,85
42	Lentegi	177,28	48	Conduente	354,58
43	Lugros	360,65	49	Cubillejo de la Sierra.....	338,90
44	Luján	221,14	50	Cubillejo del Sitio.....	152,96
45	Marchal	201,61	51	Chequilla	94,56
46	Mecina Fondal	511,92	52	Embid	170,02
47	Mecina Tedel	341,44	53	Escariche	291,75
48	Melegi	452,27	54	Escopete	117,18
49	Murchas	262,84	55	Establés	566,56
50	Narita	171,10	56	Fontanar	485,54
51	Nechite	214,81	57	Fuenteleucina	566,56
52	Nivar	533,92	58	Fuenteleucina	212,95
53	Pampaneira	546,18	59	Galápagos	340,73
54	Pedro Martínez.....	370,77	60	Gárgoles de Arriba.....	498,56
55	Pino Genil	355,23	61	Guijosa	552,69
56	Pitres	297,22	62	Heras	251,68
57	Piceña	269,55	63	Hombrados	266,85
58	Polbear	246,09	64	Hontanillas	184,68
59	Portugo	319,47	65	Hontoba	349,91
60	Pullanillas	270,52	66	Huerce (La).....	179,75
61	Purulleña	536,33	67	Huertahernando	327,39
62	Restalgal	522,91	68	Huertapelayo	139,32
63	Saleres	391,11	69	Hueva	157,70
64	Soportujar	143,02	70	Inviernas (Las).....	402,61
65	Trujillos	45,88	71	Lebranco	382,63
66	Villanueva de las Torres.....	494,14	72	Madrigla	106,58
67	Ventas de Zafarralla.....	335,75	73	Masegoso de Tajuña.....	157,26
68	Villanueva de Mesia.....	543,14	74	Mazarate	122,37
69	Zafarralla	452,38	75	Megina	246,88
			76	Mieres de Atienza.....	502,02
			77	Milmarcos	235,12
			78	Mochales	455,44
			79	Monasterio	130,96
			80	Montarrón	627,60
			81	Morenilla	187,96
			82	Morillejo	404,38
			83	Muriel	113,95
			84	Navas de Jadraque.....	138,55
			85	Olmeda de Coveta.....	189,61
			86	Palmaeas de Jadraque.....	126,42
			87	Pardos	126,16
			88	Pareja	378,34
			89	Peralejo	357,10
			90	Pinilla de Molina.....	70,15
			91	Piqueras	132,99
			92	Poveda de la Sierra.....	188,22
			93	Pozo de Almoguera.....	354,20
			94	Pradosredondos	352,81
			95	Puerta (La).....	186,29
			96	Retiendas	126,31
			97	Robledo de Corpes.....	179,00
			98	Romancos	252,56
			99	Romanones	370,38
			100	Rueda	195,36
			101	Ruguilla	486,54
			102	Sacevorbo	244,98
			103	Saelices de la Sal.....	188,10
			104	San Andrés de Congosto.....	311,09
			105	Sayazón	398,52
			106	Semilla	101,00
			107	Sotillo	162,85
			108	Sotoca de Tajo.....	117,18
			109	Taravilla	102,03
PROVINCIA DE GUADALAJARA					
1	Abanades	228,30			
2	Adobes	238,17			
3	Albendiego	306,41			
4	Alcolea de las Peñas.....	149,96			
5	Alcorlo	129,95			
5	Alcorchés	305,78			
7	Aldeanueva Guadalajara.....	221,60			
8	Algar de Mesa.....	169,90			
9	Alique	165,85			
10	Almadrones	303,50			
11	Alocén	330,39			
12	Appedroche	169,99			
13	Anchuela del Campo.....	455,20			
14	Anchuela del Pedregal.....	113,64			
15	Anquila del Ducado.....	102,42			
16	Aragoncillo	204,40			
17	Arbeteta	324,22			
18	Aranzueque	508,78			
19	Archilla	320,70			
20	Armallones	500,70			
21	Armuña de Tajuña.....	209,84			
22	Arroyo de Fraguas.....	65,98			
23	Atanzón	315,58			
24	Azañón	334,75			
25	Baños de Tajo.....	166,62			
26	Boecigago	126,28			
27	Bustares	281,13			
28	Cabezadas (Las).....	65,10			
29	Campisábalos	329,80			
30	Cantaloja	230,79			
	Castellón	553,52			

NUMERO DE ORDEN	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	IMPORTE DE LA PENALIDAD A REPARTIR Pesetas.
110	Tartanedo	337,51
111	Terzaga	150,18
112	Tordesilos	607,51
113	Torlonda	110,73
114	Tortuera	314,75
115	Tortuero	273,80
116	Torre Cuadrada de Valles.....	237,91
117	Torre Cuadrada Molina	373,29
118	Torre de Burgo.....	114,78
119	Torremocha Pinar.....	316,02
120	Torremochuela	134,50
121	Traid	136,08
122	Turmiel	178,36
123	Uceda	428,26
124	Ujados	45,00
125	Valdeavellano	518,01
126	Valdeuño Fernández.....	441,88
127	Val de San García.....	145,11
128	Valdecaz	578,95
129	Valdesotos	146,26
130	Valhermoso	159,78
131	Valtablado del Río.....	46,27
132	Valverde de los Arroyos.....	125,52
133	Villaescusa Palosito.....	62,56
134	Villanueva de Alcorón.....	173,94
135	Villanueva de Arcevilla.....	115,79
136	Villanueva de la Torre.....	155,04
137	Villarejo de Medina.....	235,63
138	Villares de Jadraque.....	121,23
139	Villaseca de Henares.....	220,06
140	Villaviciosa de Tajuña.....	129,44
141	Villiel de Mesa.....	482,63
142	Yela	277,71
143	Zarzuela de Jadraque.....	218,73
144	Zorita de los Canes.....	110,35

PROVINCIA DE JAEN

1	Benatae	336,24
2	Carchel	334,22
3	Hornos	444,83
4	Segura de la Sierra.....	505,26
5	Sotera	450,65

PROVINCIA DE LAS PALMAS

1	Santa Lucía	449,62
2	Valleseco	294,64
3	Firgas	232,33
4	Valsequillo	268,48
5	Moya	305,27
6	Mogan	151,31
7	San Nicolás.....	403,74
8	Artenara	81,40
9	Tejada	148,66

PROVINCIA DE LA CORUNA

1	Baña	45,38
2	Boymorto	416,27
3	Bujan	122,49
4	Cerceda	388,83
5	Cerdido	501,58
6	Cobros	252,53
7	Dodro	414,87
8	Feades	221,34
9	Irijoa	91,52
10	Mesia	205,91
11	Neda	563,83
12	Ordenes	399,70
13	Oza de los Ríos.....	292,87
14	Santiso	36,65
15	Sobrado	299,71
16	Toques	333,83
17	Tordaya	335,31

PROVINCIA DE LERIDA

1	Abella de la Conca.....	89,40
---	-------------------------	-------

NUMERO DE ORDEN	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	IMPORTE DE LA PENALIDAD A REPARTIR Pesetas.
3	Aramant	217,93
4	Arseguell	138,82
5	Bescaran	409,88
5	Bellan	165,47
7	Bordas (Las).....	129,14
8	Camarasa	362,32
9	Castellas	178,40
10	Casteinou de Seana.....	373,16
11	Chris	471,86
12	Erviní	375,34
13	Escalo	295,80
14	Estañon	291,91
15	Esterri de Cardos.....	298,41
16	Figuerola de Orcau.....	525,38
17	Figuerosa	183,41
18	Forlenga	456,76
19	Gabarra	48,24
20	Gausach	66,40
21	Gills	168,51
22	Lladorre	449,40
23	Llimiana	254,25
24	Masacorreiç	285,15
25	Noves de Segra.....	543,52
26	Orcau	300,44
27	Pallerols	66,51
28	Prullans	349,93
29	Rialp	349,42
30	Ribera de Cardos.....	594,73
31	Sant Cerni.....	158,13
32	Sant Miquel de la Vall.....	114,50
33	Sant Romá de Abella.....	150,80
34	Sarroca de Bellera.....	75,31
35	Soriguera	602,81
36	Suterraña	138,06
37	Toloriu	414,58
38	Tost	90,57
39	Valle de Castellbó.....	433,57

PROVINCIA DE HUESCA

1	Abena	186,21
2	Adahuesca	370,78
3	Albero Alto.....	159,09
4	Albero Bajo.....	95,07
5	Alberuela de Tubo.....	197,51
6	Almuciente	269,52
7	Alquillue	190,86
8	Arges	441,01
9	Aso de Sobremonte.....	143,45
10	Acior	423,20
11	Bailo	536,76
12	Banaridés	144,70
13	Banastás	173,87
14	Barges	287,95
15	Balunga	377,07
16	Bentue de Rasal.....	153,92
17	Bernuez	285,82
18	Buera	176,84
19	Cagigar	129,06
20	Calbera	184,00
21	Callen	189,23
22	Castejón del Puente.....	616,32
23	Cuarle	163,95
24	Chalamera	338,53
25	Ebun	423,44
26	Esouer	100,39
27	Espiche	342,92
28	Garín	347,23
29	Guasa	139,87
30	Jabarrella	149,22
31	Javierrelatre	257,99
32	La Bata.....	583,08
33	La Guarre.....	383,33
34	La Puebla de Roda.....	119,62
35	Latri	139,64
36	Linas de Escot	295,72
37	Monesma de Benabarrs.....	125,84
38	Monesma de Roda.....	421,80

NUMERO DE ORDEN	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	IMPORTE DE LA PENALIDAD A REPARTIR Pesetas.	NUMERO DE ORDEN	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	IMPORTE DE LA PENALIDAD A REPARTIR Pesetas.
39	Navasa	201,42	19	Cigamón	108,96
40	Olson	192,07	20	Gihuri	307,29
41	Orna de Gallegos.....	158,61	21	Ciruña	416,51
42	Osta	224,89	22	Clavijo	262,29
43	Pallaruelo Monegros.....	333,03	23	Cordobín	161,92
44	Quincena	176,43	24	Corporales	261,29
45	Quilagano	294,88	25	Daroca de Rioja.....	259,63
46	Salmas de Hoz.....	165,52	26	Estollo	313,74
47	Santa Cecilia de Jaca.....	472,24	27	Galilea	416,00
48	Santa Liestra.....	198,77	28	Galbarruli	205,78
49	Santoreas	199,36	29	Gallinero de Cameros.....	74,95
50	Sarsamareuello	423,18	30	Gámileo	249,27
51	Sergua	619,84	31	Hervias	571,73
52	Señegú y Sorribas	120,07	32	Harmilleja	525,34
53	Toledo de la Nata.....	220,62	33	Hornillos de Cameros	71,04
54	Terrelañibera	191,88	34	Hornos de Moncalvillos.....	212,74
55	Vieten	241,64	35	Jalón de Cameros.....	75,35
PROVINCIA DE LEON			36	Jubera	579,19
1	Ardón	407,15	37	La Riba	300,22
2	Balboa	304,47	38	Ledesma de la Cogolla.....	87,72
3	Borrenes	296,17	39	Leza de Río Leza.....	193,02
4	Brazuelo	468,20	40	Luezas	73,44
5	Buron	167,22	41	Lumbreras	339,66
6	Campo de la Lomba.....	95,03	42	Manjarres	252,93
7	Camponaraya	340,59	43	Mansilla	425,74
8	Cármenes	177,06	44	Manzanara de Rioja.....	193,14
9	Gastrillo de Cabrera.....	539,63	45	Montalbo de Cameros	62,44
10	Castrocaibón	224,44	46	Muros en Cameros.....	159,65
11	Cea	151,68	47	Navajún	268,74
12	Cremenes	148,25	48	Pazuengos	284,54
13	Congosto	315,49	49	Pinillos	144,10
14	Chozas de Abajo.....	454,76	50	Payales	487,93
15	Fabero	488,06	51	Pradillo	407,66
16	Garrafe	588,65	52	Rabanera	275,82
17	La Vega de Almanza.....	113,80	53	Rapillo (El).....	224,11
18	Lucillo	591,17	54	Redal (El).....	360,25
19	Molina Seca.....	47,01	55	Robles del Castillo	193,24
20	Nocoda	395,02	56	Sajazarra	593,35
21	Oencia	227,52	57	San Millán de Yécora.....	202,00
22	Oseja de Sajambre.....	56,38	58	San Román de Cameros.....	573,79
23	Pobladura de Pelayo García.....	553,80	59	San Torcuato.....	139,80
24	Posada de Valdeón.....	112,86	60	Santurde	346,14
25	Pozuelo del Páramo.....	544,81	61	Santa Eulalia	104,03
26	Quintana y Congosto.....	497,06	62	Santa Lá.....	112,11
27	Renedo de Valdetuéjar.....	286,19	63	Sojuela	252,05
28	Risco de Tapia.....	350,88	64	Sorzano	406,90
29	San Emiliano	570,86	65	Terroba	152,57
30	San Esteban de Valduenza.....	441,53	66	Tirgo	582,48
31	Santas Martas.....	576,15	67	Torre en Cameros	197,19
32	Trabadelo	433,20	68	Torreçilla sobre Alesanco.....	316,15
33	Truchas	229,55	69	Tobias	217,16
34	Valle de Finlledo.....	478,58	70	Trevijano	353,44
35	Vega de Espinareda.....	605,38	71	Turruncun	307,93
36	Villace	234,86	72	Urñueta	444,19
37	Villamor	198,46	73	Valdemadera	364,30
38	Santiago Millas.....	551,65	74	Valgañón	304,26
PROVINCIA DE LOGROÑO			75	Villanueva de Cameros.....	504,00
1	Abalos	563,27	76	Villar de Torres.....	273,42
2	Ajamil	154,34	77	Villarejo	102,13
3	Alesón	243,69	78	Villarta Quintana.....	402,60
4	Almarza	261,91	79	Villarroya	151,69
5	Arenzana de Arriba.....	111,49	80	Villaverde de Rioja.....	214,63
6	Azofra	325,11	81	Vinlegra de Abajo.....	509,88
7	Baños de Rioja	399,44	82	Zarzosa	289,60
8	Berceo	460,37	83	Zenzano	126,91
9	Bergasillas	159,52	84	Zorraquín	103,52
10	Bezares	120,96	PROVINCIA DE LUGO		
11	Brieva	346,47	1	Añas de Ella.....	549,99
12	Cabezón de Cameros.....	214,89	2	Baleira	309,44
13	Canillas	206,55	3	Barreiros	328,76
14	Cañas	234,85	4	Begontes	56,12
15	Carbonera	106,30	5	Chantada	604,10
16	Cárdenas	233,60	6	Monteroso	520,16
17	Castroviejo	313,74	7	Muras	595,38
18	Cellorigo	165,84	8	Pol	450,51
			9	Riotorto	583,24

NUMERO DE ORDEN	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	IMPORTE DE LA PENALIDAD A REPARTIR Pesetas.
-----------------	-------------------------------	--

10	Rivas del Sil.....	593,10
11	Samo	631,65
12	Trabada	377,58
13	Triacastela	70,20
14	Valle de Oro.....	546,59
15	Villameá	342,32

PROVINCIA DE MADRID

1	Anchuelo	377,84
2	El Barrueco	364,17
3	Cobeña	630,14
4	Cubas	471,75
5	Garganta	279,49
6	Orcajo	194,28
7	La Acebeda	169,51
8	La Cabrera	311,09
9	Manjirón	163,44
10	Moral Zarzal.....	610,29
11	Navarredonda.....	270,14
12	Pinilla del Valle.....	79,88
13	Quijorna	313,10
14	Redueña	108,32
15	Robregordo	472,32
16	Valdemanco	281,12
17	Villamanta	381,98
18	Villanueva de Perales.....	400,31

PROVINCIA DE MALAGA

1	Behabís	282,66
2	Iznate	169,44
3	Juzcar	346,10
4	Mocharabayía	474,03
5	Moclinejo	320,90
6	Salares	506,51

PROVINCIA DE ORENSE

1	Beade	388,31
2	Beariz	311,96
3	Bola	361,26
4	Bollo	398,17
5	Carballeda de Avia.....	561,99
6	Cenlle	561,99
7	Entrimo	460,73
8	Esgos	286,18
9	Gudíña	17,00
10	Junquera de Espadañedo.....	370,62
11	Laroca	43,75
12	Lobera	468,04
13	Merca	180,14
14	Moreiras	451,18
15	Coimbra	64,30
16	Petín	254,64
17	Porquera	378,96
18	Puente Deba.....	370,12
19	Quintela	554,98
20	Río	340,40
21	Teijeira	495,12
22	Toen	538,86
23	Trasmiras	462,87
24	Villamartín	94,81
25	Villameá	382,74
26	Villanueva	410,81
27	Villar de Santos.....	340,78
28	Villaderbós	258,24
29	Villarino de Conso.....	233,85

PROVINCIA DE OVIEDO

1	Almiévar	15,55
2	Bimenes	613,45
3	Dogaña	347,12
4	Grandes de Salme.....	408,92
5	Illano	284,93
6	Leitariegos	105,55
7	Onís	224,25
8	Pefamellera Alta	118,70

NUMERO DE ORDEN	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	IMPORTE DE LA PENALIDAD A REPARTIR Pesetas.
-----------------	-------------------------------	--

9	Pefamellera Baja.....	193,00
10	Pesoz	536,59
11	Ponga	266,21
12	Quirós	377,46
13	La Reguera	320,44
14	Ribadedeba	190,44
15	Ribera de Arriba	474,62
16	Riosa	115,79
17	San Martín de Oscos.....	239,79
18	Santa Eulalia de Oscos.....	402,22
19	San Tirso de Abbras.....	557,57
20	San Adrián.....	403,63
21	Sariego	345,32
22	Villanueva de Oscos	251,17
23	Yernes y Tameza.....	331,86

PROVINCIA DE PALENCIA

1	Horraillos de Cerrato.....	225,27
2	Néstar	103,65
3	Renero de la Vega.....	97,98
4	Santervas de la Vega.....	307,80
5	Tamara	621,94
6	Valle de Cerrato	542,41
7	Vafes	524,31
8	Ventosa de Pisuerga.....	597,91
9	Villahán de Palenzuela.....	197,32
10	Villodres	111,12
11	Villodrigo	104,34

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

1	Cotoira	290,27
2	Fornelos	414,87
3	Golada	558,84
4	Goya	370,49
5	Portas	491,21
6	Rivadumia	202,12
7	Salcedo	466,95
8	Satomayor	161,17
9	Villanueva	481,62

PROVINCIA DE SANTANDER

1	Arnedero	232,72
2	Bárcena de Pie de Concha.....	494,12
3	Bareyo	220,20
4	Camaleño	614,84
5	Escalante	203,38
6	Hazas de Cesto	354,57
7	Herrerías	170,01
8	Miengo	343,82
9	Miera	404,50
10	Rionansa	72,81
11	Sara	46,26
12	Solórzano	235,94
13	Treviso	16,68
14	Tudanca	502,72
15	Polaciones	174,33
16	San Roque de Riomiera.....	72,55
17	Santiago de Reinosá.....	557,83

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

1	Adeje	402,09
2	Arafo	220,94
3	Arico	419,28
4	Buenavista	507,01
5	Candelaria	210,21
6	Fasnia	293,25
7	Guancha	368,21
8	Rambla	263,17
9	Rosario	218,42
10	San Miguel.....	173,42
11	Santiago	208,92
12	Sauzal	320,74
13	Silos	268,10
14	Tegueste	445,45

NUMERO DE ORDEN	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	IMPORTE DE LA PENALIDAD A REPARTIR Pesetas.	NUMERO DE ORDEN	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	IMPORTE DE LA PENALIDAD A REPARTIR Pesetas.
15	Vilaflor	187,33	11	Bea	183,85
	Gomera.		12	Bezas	159,58
16	Agulo	252,40	13	Bronchales	169,89
17	Alajero	163,36	14	Camarera	583,61
18	Arure	77,25	15	Camarillas	392,61
19	Enmigua	339,14	16	Campillos (El)	243,70
	Palma.		17	Cañada Bellida	198,70
20	Barlovento	242,70	18	Cascante	838,51
21	Brea Alta	111,23	19	Castell de Cabras	564,28
22	Brea Baja	90,25	20	Castellar (El)	86,46
23	Fuencaliente	178,48	21	Catralbo	199,22
24	Garafia	31,84	22	Cerrollera (La)	219,32
25	Maza	363,29	23	Cerrera del Riachón	84,52
26	Paso	264,56	24	Cobatillas	64,60
27	Puntagorda	73,94	25	Corbalán	340,04
28	Puntayasa	93,41	26	Corbatón	42,85
29	Tuljarace	93,66	27	Cuba (La)	352,55
	Lanzarote.		28	Cubla	159,77
30	Farnes	197,06	29	Cueclón	261,69
31	San Bartolomé	438,88	30	Cuervo (El)	402,36
32	Tias	401,46	31	Cuevas de Almudén	111,24
33	Tinaja	194,66	32	Ferrerucla	339,01
34	Yaiza	624,33	33	Fuencerrada	311,47
	Fuenteventura.		34	Fornales	625,72
35	Astigua	365,31	35	Foz Calanda	469,99
36	Betancuria	55,36	36	Galvez	273,42
37	Casillas del Angel	88,22	37	Gargallo	534,78
38	Pajara	266,84	38	Griegos	213,75
39	Puerto de Cabras	484,01	39	Guadalaviar	400,58
40	Tetir	132,98	40	Hinojosa de Jarque	299,20
41	Taineje	104,78	41	Hoz de la Vieja	294,90
	PROVINCIA DE SEGOVIA		42	Jorcas	449,00
1	Balsa	74,60	43	Leyeruela	242,95
2	Podraza	987,50	44	Libros	444,69
	PROVINCIA DE SEVILLA		45	Linares de Mora	487,88
1	Burguillos	526,22	46	Locos	252,56
2	Castilleja del Campo	293,51	47	Matas	409,80
3	Garrobo (El)	425,48	48	Matas de los Olmos	441,67
4	Palomares del Río	609,02	49	Mezquita de Jarque	428,93
	PROVINCIA DE SORIA		50	Mezquita de Locos	154,46
1	Valdenebro	183,04	51	Mirambel	475,17
	PROVINCIA DE TARRAGONA		52	Monroyo	438,35
1	Ametlla	602,21	53	Monterde	315,64
2	Arbolí	622,31	54	Montero	115,34
3	Giurana	160,92	55	Navarreto	417,14
4	Irlas	184,80	56	Nogueras	119,07
5	Lloa	279,24	57	Nuceros	45,63
6	Montreal	384,02	58	Obon	516,37
7	Nou	294,32	59	Olalla	103,78
8	Pasanan	295,68	60	Pancrudo	335,44
9	Pradell	557,70	61	Parras de Martín (Las)	217,04
10	Secuita	587,66	62	Piedrahíta y Colladito	225,12
11	Vallfogona	310,21	63	Pitarque	238,15
12	San Vicente de Calder	630,65	64	Plau	521,17
	PROVINCIA DE TERUEL		65	Pontalrubio	155,61
1	Aguanton	123,37	66	Portellada (La)	503,99
2	Aguilar	463,80	67	Pozuelo del Campo	491,71
3	Alba	260,90	68	Puerto Mingalbo	460,25
4	Aldehueta	207,80	69	Rambla (La)	115,91
5	Alfambra	549,36	70	Rillo	118,06
6	Ayuela Salcido y Fonfría	199,34	71	Piodeba	408,55
7	Alogras	371,50	72	Ródenas	92,91
8	Alpeñes	217,14	73	Royuela	168,50
9	Anaron	318,28	74	Rubielos de la Cerida	209,19
10	Arzuillas	359,61	75	Ruedillas	363,29
			76	Saldón	368,10
			77	Santa Cruz de Noguera	255,10
			78	Son del Puerto	83,80
			79	Tortajada	132,21
			80	Torralba de los Sisonos	175,07
			81	Torre de la Cárcel	261,91
			82	Torre de los Negros	268,36
			83	Torre de Mochales	371,62
			84	Torre de Mochales	580,82
			85	Tramacastiel	400,95
			86	Tramacastilla	266,97
			87	Vadacloche	126,66
			88	Valverde de Collado	327,19

NUMERO DE ORDEN	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	IMPORTE DE LA PENALIDAD A REPARTIR Pesetas.
89	Valdeconejos	391,98
90	Valdehueca	265,33
91	Valdelinares	475,29
92	Vallecillo (El).....	263,72
93	Veguillas	332,75
94	Villalba Alta.....	330,01
95	Villalba Baja.....	184,05
96	Villalba de los Morales.....	76,60
97	Villanueva del Rebollar.....	147,13
98	Villar del Saz.....	208,32
99	Villarejo (El).....	305,26
100	Villarlengu	365,43
101	Visiedo	406,74
102	Utrillas	231,96

PROVINCIA DE TOLEDO

1	Albarreal de Tajo.....	314,78
2	Alcolea de Tajo.....	314,78
3	Aldeanueva de San Bartolomé.....	261,18
4	Almendral	515,25
5	Arcicollar	434,34
6	Argés	522,03
7	Azaña	433,17
8	Azután	151,02
9	Burujón	444,35
10	Cabañas la Sagra.....	306,67
11	Cabezuela	186,21
12	Campillo de la Jara.....	338,35
13	Cardiel	90,52
14	Cervera Monte.....	552,52
15	Cobeja	254,72
16	Erustes	82,17
17	Gamonal	556,37
18	Garciotun	97,87
19	Herreruela	182,43
20	Montanar	187,37
21	Layos	368,62
22	Lominchar	503,88
23	Marrute	126,34
24	Mesegar	267,87
25	Montearagón	506,05
26	Montesclaros	384,14
27	Navalmorealejo	164,45
28	Nuño Gómez.....	169,92
29	Palomeque	108,49
30	Recas	568,60
31	Rielbes	560,37
32	Robledo del Mazo.....	107,76
33	Sartajada	176,64
34	Sevilleja la Jara.....	475,26
35	Sotillo las Palomas.....	235,01
36	Torrecilla	322,61
37	Totanes	362,68
38	Ugena	442,36
39	Ventas San Julián.....	44,27
40	Villamontalbán	136,38
41	Viso (El).....	260,15
42	Yuncer	447,36
43	Yunclyos	371,33
44	Yuncos	258,60

PROVINCIA DE VALENCIA

1	Ador	841,24
2	Batig	181,01
3	Benageber	434,58
4	Benegila	264,37
5	Benisuera	235,11
6	Carricola	302,75
7	Casas Altas.....	466,69
8	Emperador	180,00
9	Pinet	224,50
10	Sempere	221,36
11	Terrateig	270,73
12	Torre Baja.....	377,95

PROVINCIA DE VALLADOLID

1	Adaja	292,76
---	-------------	--------

NUMERO DE ORDEN	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	IMPORTE DE LA PENALIDAD A REPARTIR Pesetas.
2	Aguanal	83,06
3	Aldea de San Miguel.....	379,85
4	Almaraz de la Mota.....	73,57
5	Arroyo	547,98
6	Barruelo	208,32
7	Benafarces	289,98
8	Berruecos	120,18
9	Bobadilla del Campo.....	475,29
10	Bozigar	278,10
11	Boecillo	377,32
12	Barahojos de Medina.....	326,13
13	Cabezón de Valderaguay.....	60,04
14	Cabreros del Monte.....	346,48
15	Campillo (El).....	303,39
16	Canalejas de Psñafel.....	500,32
17	Camillas de Esgueva.....	324,49
18	Castrejón	605,74
19	Castrillo del Duero.....	480,35
20	Castrobol	204,15
21	Castromembibre	209,58
22	Castroverde de Cerrato.....	549,86
23	Ceinos del Campo.....	303,38
24	Cervilego de la Cruz.....	274,68
25	Corrales del Duero	221,21
26	Cubillas de Santa Marta.....	405,14
27	Cubiel	341,68
28	Encinas de Esgueva.....	436,48
29	Fompedraza	104,41
30	Fuente el Sol.....	278,10
31	Fuentojuelos	183,92
32	Gallegos de Hornija.....	122,61
33	Gastón del Campo.....	452,91
34	Gomeznarro	489,19
35	Herrín de Campos.....	507,02
36	Lomoviejo	553,03
37	Marzales	275,94
38	Matilla de los Caños.....	241,06
39	Mejeces	241,94
40	Melgar de Arriba.....	578,31
41	Monasterio de la Vega.....	321,45
42	Moral de la Reina.....	282,39
43	Morales de Campo.....	379,35
44	Muriel	430,70
45	Nueva Villa de las Torres.....	433,96
46	Olivares de Duero.....	382,89
47	Olmos de Esgueva.....	571,86
48	Padilla de Duero.....	280,74
49	Palacios de Campos.....	608,27
50	Parrilla (La).....	226,77
51	Peñaflor de Hornija.....	551,31
52	Piñel de Abajo.....	461,51
53	Piñel de Arriba.....	213,50
54	Pobladura de Sotiebla.....	93,93
55	Pozal de Gallinas.....	526,23
56	Puras	106,69
57	Quintanilla de Trigueros.....	388,95
58	Rábano	353,94
59	Robilana	626,47
60	Rubi de Bracamonte.....	561,00
61	Saerices de Mayorga.....	468,22
62	Salvador	144,99
63	San Cebrián de Mazote.....	515,76
64	San Llorente.....	240,17
65	San Miguel del Arroyo.....	398,56
66	San Paulo de la Moraleja.....	161,93
67	San Salvador.....	182,91
68	Santa Eugenia del Arroyo.....	453,29
69	Santibáñez de Valcorba.....	299,34
70	San Vicente del Palacio.....	486,16
71	Sardón de Duero.....	570,47
72	Torrecilla de la Abadesa.....	365,95
73	Torrescañela	186,96
74	Trapinedo	557,58
75	Urones de Castroponce.....	173,56
76	Valdearcos	269,60
77	Valdenebrero de los Valles.....	480,35
78	Valverde de Campos.....	554,89
79	Velascalaro	258,95

NUMERO DE ORDEN	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	IMPORTE DE LA PENALIDAD A REPARTIR Pesetas.
80	Velilla	201,24
81	Ventosa de la Cuesta.....	308,06
82	Viana de Cega.....	343,83
83	Villacarralón	302,88
84	Villacos	325,24
85	Villacreces	176,21
86	Villaesper	119,83
87	Villafrades de Campo.....	330,18
88	Villagómez de Nueva.....	270,26
89	Villalón de Campos.....	221,72
90	Villalba de la Loma.....	85,96
91	Villalbarba	412,97
92	Villanueva de Duero.....	608,52
93	Villar de Frades.....	614,59
94	Villasexmil	250,79
95	Villabellid	521,56
96	Villavieja del Cerro.....	288,34
97	Vamba	466,69

PROVINCIA DE ZAMORA

1	Abezames	230,18
2	Alcubilla de Nogales.....	271,65
3	Alcaráz	557,07
4	Almaráz	35,65
5	Almeida	341,31
6	Arco de la Polvorosa.....	114,40
7	Arquillinos	56,51
8	Aspariegos	218,81
9	Badilla	52,19
10	Barcial del Barco.....	166,10
11	Benegiles	182,03
12	Bermillo de Sayago	309,08
13	Bóveda de Toro (La).....	343,34
13	Béveda de Toro (La).....	343,34
14	Breto	349,40
15	Bretocino	462,73
16	Brime de Sog.....	63,20
17	Brime de Urz.....	90,77
18	Burgalés de Valverde.....	91,01
19	Cabañas de Sayago.....	174,19
20	Calzadilla de Tera.....	63,20
21	Camarzana de Tera.....	235,49
22	Cañizo	576,41
23	Casaseca de Campean.....	141,69
24	Castrillo de la Guareña.....	346,74
25	Castrogonzalo	387,43
26	Castronuevo	220,21
27	Cercinos de Carrizal.....	85,06
28	Cobrerros	331,31
29	Codesal	266,22
30	Colinas de Trasmonte.....	38,66
31	Coomonte	251,03
32	Cotanes	283,28
33	Cubillos	204,02
34	Cuba del Vino (El).....	130,17
35	Cuequilla de Vidriales.....	35,39
36	Donado	39,69
37	Entrada	105,30
38	Foramontanos de Tabara.....	238,16
39	Ferreruela	321,59
40	Ferreruela de Abajo.....	30,59
41	Ferreruela de Arriba.....	229,43
42	Folgoso de la Carballera.....	96,45
43	Fonfria	177,09
44	Foradillos de Formoselle.....	361,53
45	Fresno de la Polvorosa.....	86,58
46	Friera de Valverde.....	62,70
47	Fuente Encalada	126,66
48	Fuentespreadas	239,67
49	Galende	135,25
50	Gallegos del Pan.....	458,34
51	Gallegos del Río.....	316,28
52	Guarrate	518,01
53	Hermisende	74,20
54	Jambrina	187,85
55	Losacino	347,13
56	Lubián	391,75

NUMERO DE ORDEN	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	IMPORTE DE LA PENALIDAD A REPARTIR Pesetas.
57	Luelmo	271,53
58	Mayde	150,04
59	Maire de Castroponce.....	64,04
60	Maillos	156,23
61	Manganeses de la Lampreana.....	183,17
62	Manganeses de la Polvorosa.....	434,34
63	Manzanal del Barco	177,78
64	Manzanal de los Infantes.....	362,86
65	Matilla de Arzón.....	101,78
66	Matilla La Seca.....	239,42
67	Mayalde	187,08
68	Melgar de Tera.....	85,95
69	Micereces de Tera.....	164,56
70	Mille de Polvorosa.....	91,01
71	Mogóta	128,05
72	Moracillos	212,74
73	Motezuclas de la Carballeda.....	101,13
74	Monfarracinos	446,21
75	Morales de Toro.....	438,63
76	Morales de Valverde.....	156,87
77	Mozalina	167,63
78	Moreluela de los Infantes.....	212,11
79	Moreluela de Tabara.....	388,19
80	Muela de los Caballeros.....	499,94
81	Muelas del Pan.....	204,14
82	Navianos de Valverde.....	202,24
83	Otero de Centeno.....	70,16
84	Otero de Sanabria.....	94,80
85	Otero de Sariegos.....	24,55
86	Pajares	260,81
87	Palacios de Sanabria.....	262,55
88	Pedralba	263,71
89	Pego (El).....	151,68
90	Peleas de Arriba.....	556,69
91	Perilla de Castro.....	431,94
92	Pias	159,14
93	Piedrahita de Castro.....	105,42
94	Pino	87,59
95	Piñe	305,79
96	Pobladura del Valle.....	304,65
97	Pozuelo de Vidriales.....	68,01
98	Prado	631,10
99	Puebla de Sanabria.....	237,77
100	Pública de Valverde.....	113,89
101	Quintanilla de Urtz	572,87
102	Rabanales	273,04
103	Rábano de Aliste.....	53,62
104	Requejo	193,65
105	Rebellino	180,38
106	Riofrio	485,66
107	Rionagro del Puente.....	285,94
108	Robleda	237,65
109	Redinos de Requejada.....	107,57
110	Rosmos de Vidriales.....	81,66
111	Salce	258,51
112	Salmi de los Caños.....	103,65
113	San Agustín.....	37,92
114	San Cipriano.....	44,87
115	San Justo.....	366,84
116	San Miguel del Valle.....	189,61
117	San Pedro de Ceque.....	377,08
118	San Pedro de la Nave.....	58,66
119	San Pedro de Zamudia.....	543,16
120	Santa Clara de Avedillo.....	55,12
121	Santa Colomba de las Carabias.....	146,25
122	Santa Colomba de las Monjas.....	317,80
123	Santa Cristina de la Polvorosa.....	64,98
124	Santa Grolla de Tera.....	90,13
125	Santa María de Valverde.....	55,24
126	Santa Enia.....	158,01
127	San Vicente de la Cabeza.....	435,98
128	Sanvitero	317,80
129	Sanzones	47,15
130	Sitrama de Tera.....	130,19
131	Sobradillo de Palomares.....	131,84
132	Sogo	146,13
133	Tamames	148,02
134	Taplones	

NUMERO DE ORDEN	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	IMPORTE DE LA PENALIDAD A REPARTIR Pesetas.
135	Tárdobispo	124,77
136	Terroso	47,02
137	Torrebrados	244,85
138	Torregamones	174,06
139	Torres	210,20
140	Trabajos	581,46
141	Trefacio	395,65
142	Ungilde	79,12
143	Ulla de Quintana.....	104,54
144	Valcabado	235,12
145	Valdehijas	500,82
146	Valparaíso	389,45
147	Vega de Terra.....	289,48
148	Vega de Villalobos.....	179,49
149	Vegalatrabe	293,27
150	Vidalanes	193,02
151	Videmala	212,99
152	Villabrazaró	101,54
153	Villa de Pera.....	550,88
154	Villaferrués	144,12
155	Villalba de la Lampreana.....	409,81
156	Villalonso	255,34
157	Villalubes	601,82
158	Villamor de Calozo	271,03
159	Villanueva de Azoague.....	101,51
160	Villanueva de Campeán.....	68,77
161	Villaralbo	409,81
162	Villar de Fallarbe	83,80
163	Villardondiego	443,56

NUMERO DE ORDEN	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	IMPORTE DE LA PENALIDAD A REPARTIR Pesetas.
164	Villarín de Campos	301,57
165	Villabeza del Agua.....	131,45
166	Vifias	96,45
167	Vifiuelas	39,57
168	Zafra	53,46
169	Alcañices (Agregados).....	185,48
PROVINCIA DE ZARAGOZA		
1	Alfamén	291,50
2	Berdejo	533,05
3	Contamina	189,86
4	Joyosa (La).....	370,10
5	Lagata	423,21
6	Litago	562,76
7	Monreal	436,49
8	Murero	490,33
9	Orera	343,45
10	Oseja	555,81
11	Pomer	553,03
12	Purrey	167,24
13	Santa Cruz de M.....	320,06
14	Terralba Frailes.....	288,32
15	Val de San Martín.....	263,31
16	Nalmadrid	402,10
17	Vellia de Jiloca.....	364,56
18	Vilueña (La).....	532,58
19	Villanueva de Jiloca.....	545,57
20	Viver de la Sierra.....	400,21

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. Justo Arcos y Carrasco, Abogado, vecino de Albacete, en solicitud de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, prorrogada por Real decreto de 13 de Enero de 1920, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes:

Resultando que en instancia de 26 de Noviembre de 1920, dirigida a este Ministerio, D. Justo Arcos Carrasco solicitó un préstamo en efectivo de pesetas 850.000, para explotar la industria de un salto de agua en el término de Jorquera, provincia de Albacete, afirmando que con ello no cubre el 50 por 100 marcado como máximo en la letra A de la base quinta de la ley de 2 de Marzo de 1917:

Resultando que según informa la Sección correspondiente de la Subsecretaría, en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de Albacete de 18 de Diciembre de 1920, fué publicado el anuncio a que hace referencia el artículo 54 del Reglamento, sin que conste presentada protesta alguna durante el plazo de veinte días, concedidos al efecto:

Resultando que remitida la instancia, en 20 del mismo mes de Diciembre, a la Comisión Protectora de la Producción Nacional, la devuelve acompañada de los demás documentos aportados por el Sr. Arcos, manifestando:

Primero. Que la utilización de saltos de agua es industria que cae de lleno entre las que protege la ley, estando incluida en el grupo B de la base

primera, y que según la misma base y el artículo 7.º del Reglamento, debe considerarse como preferente en el caso presente.

Segundo. Que quedan cumplidas las condiciones reglamentarias de nacionalidad por ser español el industrial solicitante, según demuestran los documentos del expediente relativos a este extremo y las del personal y primeras materias, estando asimismo justificada la excepción del artículo 45 que solicita:

Tercero. Que están terminadas las obras hidráulicas y en periodo de montaje la maquinaria, y que por tanto, quedan cumplidos el artículo 1.º y el artículo 7.º del Reglamento.

Cuarto. Que atendiendo al objeto social, de positiva importancia, que se propone realizar y a la oportunidad, eficacia y rendimiento útil del auxilio y a los lugares de explotación y mercado, condiciones que según los artículos 9.º y 62, ha de apreciar esta Comisión, se considera a dicha industria acreedora a protección:

Quinto. Que procede, por tanto, se acceda a la petición de préstamo que solicita, debiendo ser el Banco de Crédito Industrial quien mida las garantías que ofrece y exija las necesarias, y que se entienda otorgada la protección a la utilización de energía eléctrica.

Sexto. Que debe quedar obligado al exacto cumplimiento de cuanto impone el capítulo IX del Reglamento para aplicación de la ley de 2 de Marzo de 1917, y que caso de incumplimiento se

le impongan las penalidades que marca el artículo 47 del mismo.

Séptimo. Que para los efectos de inspección a que se refiere el artículo 48, puede proponerse al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Albacete.

Octavo. Que no pueden exigirse en la producción los progresos a que se refiere el artículo 48, por tratarse de la energía eléctrica y venir ésta ligada por las características del salto:

Resultando que el Banco de Crédito Industrial remitió a este Ministerio el expediente incoado ante el mismo por el Sr. Arcos, reproduciendo la petición hecha el 26 de Noviembre a este Ministerio, la que remitida a la Comisión Protectora de la Producción Nacional, la devolvió con copia de los documentos originales que obran en el expediente incoado en este Ministerio y la del informe favorable emitido en éste:

Resultando que el Banco de Crédito manifiesta que después de la información practicada y estudiar el asunto, tanto desde el punto de vista técnico como del económico y jurídico, acordó en reunión de su Consejo de Administración la concesión de un préstamo a D. Justo Arcos y Carrasco de 700.000 pesetas, de las cuales han de serle entregadas 140.000 pesetas en metálico, y 560.000 restantes, que representan el 80 por 100 del capital del préstamo, en Bonos para el Fomento de la Industria Nacional, con la garantía hipotecaria del salto de agua "Los Derrajos" y en las condiciones que

se fijan en el proyecto de escritura, que va unido al expediente, terminando con la propuesta de que si se estima oportuno se apruebe lo acordado por el Consejo de Administración y se le entreguen 560.000 pesetas en Bonos emitidos por Real decreto de 5 de Abril último, correspondientes al 80 por 100 del capital del préstamo solicitado:

Resultando que la Sección correspondiente de esta Subsecretaría propone:

Primero. Que se acumulen los dos expedientes.

Segundo. Que se entiendan justificadas las condiciones que deben concurrir para optar a los beneficios de la ley.

Tercero. Que puede accederse a otorgar al interesado el préstamo de 700.000 pesetas, en la forma y condiciones propuestas por el Banco de Crédito Industrial, aprobando al efecto el acuerdo de la expresada entidad y el proyecto de escritura; pero consignando la obligación de inscribirla en el Registro mercantil.

Cuarto. Que para ejercer la inspección puede proponerse al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Albacete.

Quinto. Que se oiga a la Dirección general de lo Contencioso y a la Intervención general de la Administración del Estado, respecto a si se estiman cumplidas las condiciones necesarias para obtener los beneficios de la ley y por tanto si procede la aprobación del acuerdo del Banco de Crédito Industrial otorgando el préstamo de 700.000 pesetas al señor Arcos, y si en el proyecto de escritura remitida por la entidad bancaria, quedan garantizados los intereses del Estado; y

Sexto. Que acordado el préstamo se comunique al Banco de Crédito Industrial para su ejecución y a la Dirección general del Tesoro para la entrega de los correspondientes Bonos:

Resultando que por acuerdo de esa Subsecretaría, de 20 de Mayo último, pasó el expediente a informe de la Dirección general de lo Contencioso y de la Intervención general de la Administración del Estado, y que el primero de dichos Centros informa de acuerdo con el dictamen de la Sección de esa Subsecretaría, y proponiendo que al final del apartado letra a) de la estipulación segunda del proyecto de escritura, se consigne la frase: "... y en el Registro Mercantil", y en el apartado letra b) de la antes citada estipulación segunda, debe expresarse "que la finca se halla libre de toda carga o gravamen y que no consta inscrita ni se ha presentado documento alguno relativo a la capacidad civil del dueño":

Resultando que la Intervención general, en 30 de Mayo último, se muestra conforme con el parecer de los Centros

y Dependencias que informaron en el expediente, y su opinión es de que la industria del Sr. Arcos puede ser considerada como protegible al amparo de la ley de 2 de Marzo de 1917:

Considerando que siendo idénticos los dos expedientes promovidos por el señor Arcos y persiguiendo igual fin, es lógico que se acumulen para que se resuelva en un solo acto por el mismo acuerdo:

Considerando que aparece cumplido el artículo 62 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, toda vez que ha informado en primer término la Comisión Protectora de la Producción Nacional y formulando propuesta favorable a la entrega de la cantidad que representa el préstamo de 140.000 pesetas en metálico y 560.000 pesetas en Bonos para el Fomento de la Industria Nacional, informe que ratificó en el expediente incoado ante el Banco de Crédito Industrial:

Considerando que examinados los documentos aportados por el peticionario, resulta que son suficientes a justificar y justifican todas las condiciones requeridas por el capítulo IX del Reglamento para la aplicación de la ley:

Considerando que igualmente se cumple lo que preceptúa el artículo 48, mediante la inspección por un órgano técnico, para apreciar si se cumplen o no las condiciones con que la concesión se hace y si continúa produciendo el artículo o artículos que le sirven de motivo, puesto que la Comisión Protectora de la Producción Nacional propone el nombramiento del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Albacete para ejercer dicha inspección:

Considerando, por lo que se refiere al proyecto de escritura que se acompaña, que a los efectos del apartado letra L, base quinta de la ley, la primera copia de aquella debe inscribirse en el Registro mercantil, y por ello el apartado letra a) de la estipulación segunda del proyecto de escritura debe adicionarse en este sentido, consignando al final de la expresada estipulación la frase "y en el Registro mercantil":

Considerando que también parece conveniente modificar la redacción del apartado letra b) de la antes dicha estipulación segunda, expresando que la finca se halla libre de toda carga o gravamen, y que no consta inscrita ni se ha presentado documento alguno relativo a la capacidad civil del dueño,

S. M. el Rex (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que se conceda a D. Justo Arcos y Carrasco, Abogado, vecino de Albacete, un préstamo de 700.000 pesetas, de las cuales 140.000 serán en efectivo metálico, y 560.000 en Bonos para el Fomento de la Industria Nacional.

Segundo. Que la mencionada cantidad sea entregada en la forma y condiciones propuestas por el Banco de Crédito Industrial en su proyecto de escritura, a la que se adicionará, en el apartado letra a) de la estipulación segunda, la frase: "y en el Registro mercantil", modificándose asimismo la redacción del apartado letra b) de la mencionada estipulación segunda, expresando que la finca se halla libre de toda carga o gravamen, y que no consta inscrita ni se ha presentado documento alguno relativo a la capacidad civil del dueño.

Tercero. Que la protección se entienda concretamente otorgada a la utilización de energía eléctrica.

Cuarto. Que D. Justo Arcos y Carrasco queda obligado al exacto cumplimiento de cuanto previene el capítulo IX del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, dictado para ejecución de la ley de 2 de Marzo del mismo año, y caso de incumplimiento se le impongan las penalidades que señala el artículo 47 del mencionado Reglamento.

Quinto. Que se dé cuenta de este acuerdo a la Dirección general del Tesoro público, a fin de que sean entregadas al Banco de Crédito Industrial con las formalidades necesarias, 560.000 pesetas en Bonos para el Fomento de la Industria Nacional.

Sexto. Que se remita al Banco de Crédito Industrial, con traslado de esta Real orden, el expediente origen de la misma, que será devuelto tan pronto surta sus efectos en dicha entidad bancaria.

Séptimo. Que a los efectos de inspección a que se refiere el artículo 48 del Reglamento, se proponga al Ministerio de Fomento el nombramiento del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Albacete.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1921.

ARGUELLES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Hmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se ha dirigido a este Departamento con fecha 6 del actual, la Real orden siguiente:

"Excmo. Sr.: Importantes representaciones de la ganadería nacional se han dirigido a este Ministerio solicitando que análogamente a como se ha procedido con el trigo y su harina, se restablezcan los derechos arancelarios a la importación de los ganados lanar, cabrío, de cerda y vacuno y de las car-

nes y similares, respecto de los cuales han desaparecido las causas que aconsejaron establecer la franquicia de derechos a su entrada en España y que, por el contrario, el mantener tales franquicias ocasionaría graves perjuicios a la producción del país, la cual es suficiente para atender plenamente a las necesidades del consumo interior. En su virtud y encontrando atendible la petición de referencia, ya que es necesario otorgar la debida protección a tan importante riqueza como la que representa la ganadería nacional, y que por haberse restablecido la normalidad en el mercado del país no tiene razón de ser el prolongar por más tiempo el régimen de excepción a favor de las importaciones de aquellos artículos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer me dirija a V. E. para manifestarle que, a juicio de este Ministerio, es llegado el momento de que cese la franquicia arancelaria a la importación en España de los ganados vacuno, lanar, cabrío y de cerda; y de las carnes frescas y congeladas, jamones y carnes saladas de cerdo, cecina, tocino y tasajo, a los cuales deberán aplicársele los derechos señalados en el Arancel vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos que se expresan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1921.—
J. de la Cierva."

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Fomento en la preinserta Real orden, se ha servido disponer que a partir del 22 del corriente mes se apliquen los derechos arancelarios consignados en el vigente Arancel a la importación de ganados vacuno, lanar, cabrío y de cerda; carnes frescas y congeladas, jamones y carnes saladas de cerdo, cecina, tocino y tasajo; con excepción de las partidas que comprendidas en talón de ferrocarril o en manifiesto visado por los Cónsules españoles y con destino directo a España, hayan salido del punto de procedencia en el extranjero hasta dicho día inclusive, las cuales, previa comprobación de tales circunstancias en las respectivas Aduanas de entrada, se aforarán con franquicia de derechos, aplicándose igual beneficio a las que estuvieren pendientes de despacho y a las que estando en depósito se declaren para el consumo dentro del plazo de cinco días, a contar del citado 22 del corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que se ex-

presan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1921.

ARGUELLES

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de que los funcionarios cesantes que figuran en el escalafón de este Ministerio puedan reingresar en el servicio activo cuando les corresponda en las plazas reservadas al turno de cesantes por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.), en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 10 del mismo, se ha servido disponer:

Primero. Que los expresados funcionarios se sometan a un examen práctico de aptitud, consistente en la tramitación de un expediente, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente, debiendo verificarlo en el Gobierno civil de la provincia donde cada uno resida, ante un Tribunal formado por el Gobernador, el Secretario y otro Jefe de Negociado u Oficial del mismo, designado por el Gobernador.

Segundo. Si entre los expresados funcionarios hubiere alguno que se considere relevado de la necesidad de practicar el examen, para ser repuesto, por haber pasado a esa situación por aceptación de cargo de elección popular, o haber desempeñado, después de su cesantía, destino de superior categoría, dependiente de otro Ministerio, deberán expresarlo ante este Ministerio, en el mismo plazo de quince días, acompañando los justificantes correspondientes.

Tercero. Que aquellos que, por analogía con la exención última relacionada, que establece el párrafo segundo del artículo 10 antes mencionado, hubiesen desempeñado cargos en propiedad, con posterioridad a su cesantía, de mayor categoría, dependientes de este Departamento, y no comprendidos en el escalafón general de Funcionarios administrativos, puedan alegar su exención en igual forma que los anteriores; y

Cuarto. Los Gobernadores civiles, tan luego haya expirado el plazo, remitirán a este Ministerio las actas de los exámenes verificados; y los de aquellas provincias donde no se hubiese efectuado examen alguno, lo comunicarán telegráficamente, debiendo todos dar a esta disposición la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1921.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Delegado regio de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio comunica a este Ministerio, con fecha 6 del actual, lo que sigue:

"Ilmo. Sr.: Terminadas felizmente las tareas del presente curso académico, los alumnos del primer año desean vivamente ampliar los estudios hechos en el mismo, asistiendo al Congreso de las Ciencias que se ha de celebrar en Oporto a fines del presente mes, y visitando con el mismo itinerario las ciudades de Avila, Salamanca, Coimbra y Lisboa, para conocer "de visu" sus monumentos artísticos y sus principales establecimientos de Enseñanza, y para hacer algunas investigaciones bibliográficas de especial interés para el progreso de los estudios pedagógicos. La oportunidad del citado Congreso hará esta excursión científica relativamente fácil en el orden económico; pero no siendo posible a los alumnos sufragar los gastos de viaje y estancia, acuden a V. I. en solicitud de una cantidad abonada por ese Ministerio, en relación con el siguiente presupuesto:

Diez y ocho billetes de ferrocarril, de ida y vuelta, y recorridos parciales en Portugal, en tercera clase, con el beneficio de Congresistas, a 75 pesetas uno, 1.320 pesetas.

Estancia de diez días, a 10 pesetas por persona, 1.800 pesetas.

Total: 3.120 pesetas.

La excursión irá dirigida por dos o tres Profesores de esta Escuela, que proponen asistir por su cuenta al citado Congreso, y que se han ofrecido a este trabajo en beneficio de sus discípulos, sin que por ello se aumente el presupuesto anterior."

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con la anterior propuesta, se ha servido resolver según en la misma se propone, debiendo la cantidad indicada librarse con cargo al concepto tercero, artículo 3.º del capítulo tercero del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a D. Pedro Cabezuolo Navarro, Profesor especial de Oficina mercantil de la Sección elemental para adultos de la Escuela de Intendentes mercantiles de Bilbao, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante la plaza de Profesor auxiliar de término que el señor Cabezuolo desempeñaba en dicha Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1921.—El Subsecretario, Romero.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. Pedro Cabezuolo Navarro.

Ayudante meritorio interino de la Sección de Ciencias de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao, nombrado por la Dirección, a propuesta del Claustro, en 1.º de Octubre de 1914.

Profesor auxiliar interino de la Escuela Pericial de Comercio de León, adscrito a la Sección de Ciencias exactas, por Real orden de 12 de Julio de 1915.

Ayudante interino gratuito de la Sección de Ciencias exactas en la Escuela Profesional de Comercio de Bilbao, nombrado por la Dirección, a propuesta del Claustro, en 8 de Enero de 1917.

Profesor auxiliar de entrada, interino, de esta Escuela, adscrito a la Sec-

ción de Ciencias exactas, por Real orden de 16 de Julio de 1917.

Profesor auxiliar numerario de entrada en la misma Escuela, adscrito a las enseñanzas del cuarto grupo, por Real orden de 2 de Agosto de 1920.

Profesor auxiliar numerario de término de la Escuela Especial de Intendentes Mercantiles de Bilbao, por Real orden de 20 de Abril de 1921.

Por Real orden de 13 de Octubre de 1917, y a propuesta del Claustro, se le acumularon las enseñanzas de Ampliación de Algebra y Cálculo financiero, en cuyo desempeño continúa.

Es Profesor mercantil.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Pontevedra la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Agricultura, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de esta fecha y de 23 de Diciembre de 1918.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de Junio de 1921.—El Subsecretario, Romero.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

RECTIFICACION

En la GACETA del 9 del actual, página 1.527, anexo número 2, estado referente a subastas de reparación de carreteras, en la provincia de Oviedo, se nota el error siguiente:

Dice: "Pito a Cudillero, kilómetros 1 a 3; Ribadesella a Canero, kilómetros 100

a 125; Grado a Luanco, kilómetros 1 a 27, bajo una llave y enfrente las cantidades de presupuesto y anualidades; bajo otra llave pone las carreteras de Grullas a Pravia y Avilés a Piedras Blancas, y como carretera sola Piedras Blancas a Careedo".

Y debe decir: "Pito a Cudillero, kilómetros 1 a 3 y Ribadesella a Canero, kilómetros 100 a 125, bajo una llave y enfrente las cantidades de 111.820,00 pesetas y correspondientes; Grado a Luanco y Grullas a Pravia, bajo una llave y enfrente 179.848,00 pesetas y correspondientes; y por último, Avilés a Piedras Blancas y Piedras Blancas a Careedo, bajo otra llave y enfrente 72.853,00 pesetas y correspondientes".

Madrid, 14 de Junio de 1921.—El Director general, Perea.

SECCION DE FERROCARRILES

Concesion y construcción.

Vista el acta de la subasta para el bastado de las vías de la estación de Canfranc del ferrocarril de Zuera a Olorón, cuya subasta se celebró el 16 de Abril último en este Ministerio, por su presupuesto de 496.800 pesetas.

Resultando de la misma que se presentaron tres pliegos, a saber:

1.º Uno suscrito por D. Remigio Hevia, vecino de Pontevedra, quien se obliga a ejecutar la obra por la cantidad de 432.000 pesetas.

2.º Otro por D. Juan Ramón Espada, que se obliga a realizarla por la cantidad de 480.000 pesetas; y

3.º Otro por D. Vicente Riestra Calderón, que se ofrece a ejecutar los trabajos por 471.900 pesetas:

Resultando también que la Mesa de subasta le adjudicó la contrata provisional al mejor postor D. Remigio Hevia, por la cantidad de 432.000 pesetas:

Considerando que la proposición más baja es, efectivamente, la del Sr. Hevia, que produce una economía para el Estado de 64.800 pesetas.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido a bien aprobar el acta de subasta mencionada y que se adjudique definitivamente la contrata a D. Remigio Hevia, vecino de Pontevedra, por la cantidad de 432.000 pesetas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1921.—El Director general, P. O., Valenciano.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.